

Oficio No. CONAMER/19/4090

ACUSE



**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado **Modificación del punto 6.1.7 y adición de los puntos 6.1.7.1, 6.1.7.2, 6.1.7.2.1, 6.1.7.2.2, 6.1.7.2.3 y 6.1.7.2.4 a la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicada el 16 de enero de 2018.**

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019

**DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA**

**Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**

Secretaría de Salud

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Modificación del punto 6.1.7 y adición de los puntos 6.1.7.1, 6.1.7.2, 6.1.7.2.1, 6.1.7.2.2, 6.1.7.2.3 y 6.1.7.2.4 a la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicada el 16 de enero de 2018**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 de julio 2019, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>. Lo anterior, en respuesta al oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR correspondiente con número de oficio COFEME/18/4073 del 24 de octubre de 2018.

Al respecto, cabe señalar que el procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR) inició el 10 de octubre de 2018, cuando esta Comisión recibió una primera versión del anteproyecto de mérito, acompañado de su AIR correspondiente.

En este sentido, es necesario mencionar que esta Comisión resolvió a través del oficio COFEME/18/4073 del 24 de octubre de 2018, que con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley*

<sup>1</sup> *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley*

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

*Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>3</sup> (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 195 de la *Ley General de Salud* (LGS)<sup>4</sup> establece que la SSA emitirá las Normas Oficiales Mexicanas a las que deberá sujetarse el proceso y las especificaciones de los productos a que se refiere el *Título Décimo Segundo Control Sanitario de Productos y Servicios y de su Importación y Exportación*, el cual menciona en su artículo 194, fracción I, el proceso, importación y exportación de alimentos, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración.

Asimismo, esa Secretaría da cumplimiento a lo previsto en los artículos 1º, fracción II y 4o del *Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios*<sup>5</sup>, mismo que encomienda a la SSA establecer y actualizar en normas, la clasificación, disposiciones o especificaciones sanitarias sobre los productos, servicios, actividades y establecimientos de huevo y sus productos.

Por otro lado, derivado de la revisión realizada al AIR, así como a la NOM en comentario remitidos el 4 de julio del presente año, se le informa la procedencia del supuesto establecido en los artículos Tercero, fracción III y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), tal y como se detallará más adelante en el presente escrito.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN FINAL

### I. **Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria**

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que a través del documento *20190704091736\_47655\_A1. CUMPLIMIENTO ART. 78 LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA 030719.docx* anexo al formulario del AIR correspondiente, la autoridad indicó lo siguiente:

**“Se solicita atentamente a CONAMER considere la *eliminación de las obligaciones y ahorros por desregulación* que se llevó a cabo el 5 de abril de 2018, mismas que de acuerdo a la Respuesta a la**

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984, con su última reforma publicada el 21 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 9 de agosto de 1999, con su última reforma publicada el 12 de febrero de 2016.



Solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Afiliación y Operación del Sistema de Protección Social en Salud con número de oficio COFEME/18/1450**, quedaron como saldo remanente para la publicación de nuevos instrumentos regulatorios". Las obligaciones antes mencionadas se enuncian a continuación:

Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
1. Por el ahorro en fotocopias para efectuar la reafiliación	\$18,508,293 pesos
2. Por el ahorro en traslado para efectuar la reafiliación	\$224,008,467 pesos
<b>TOTAL</b>	<b>\$242,516,760 pesos</b>

En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente, a través de la emisión del *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Afiliación y Operación del Sistema de Protección Social en Salud*, se eliminaron dichas obligaciones regulatorias. Por tales motivos, esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizadas para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio.

Bajo tales consideraciones, es posible evidenciar que los ahorros que se generaron con la eliminación de las cargas regulatorias antes señaladas serán superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, tal y como se indicará más adelante en el presente escrito. Bajo tales consideraciones, se observa que con la emisión de dicho Acuerdo se generaron ahorros de **\$242,516,760 pesos totales anuales** para el sector regulado, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$224,008,467 pesos totales anuales**.

Por otro lado, esta Comisión observa que la SSA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial al incluir en el apartado de los "Considerandos" del anteproyecto, la referencia expresa de las acciones de simplificación regulatorias llevada a cabo, tal y como se menciona a continuación:

*"Que la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", con las acciones de simplificación realizadas mediante el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Afiliación y Operación del Sistema de Protección Social en Salud"*

Por lo expresado con antelación, esta Comisión estima que se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

## II. Consideraciones generales

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) señalan que la contaminación de los alimentos representa un serio problema de salud, donde una de cada diez personas enferma cada año por la ingestión de alimentos contaminados y 420,000 mueren por esta causa, siendo los niños menores de 5 años la población más afectada con alrededor de 125,000 muertes anuales por enfermedades de transmisión alimentaria.

Por tales motivos, los consumidores de todo el mundo tienen derecho a esperar que los alimentos que compran y consumen sean seguros, de alta calidad y que no afecten por ningún motivo su salud, asegurando en todo momento su inocuidad<sup>6</sup> ante los peligros transmitidos por los alimentos (naturaleza microbiológica, química o física).

En este sentido, la inocuidad de los alimentos tiene un papel fundamental tanto en la promoción de la salud como en la erradicación del hambre (dos de los principales objetivos de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* de la FAO); ello, toda vez que no puede existir seguridad alimentaria<sup>7</sup> sin inocuidad, lo anterior, considerando que a nivel mundial, las cadenas de suministro se han vuelto mucho más complejas, en donde cualquier incidente adverso relativo a la inocuidad de los alimentos puede afectar negativamente a la salud pública, el comercio y la economía a escala mundial, ya que cada año el impacto de los alimentos insalubres causa pérdidas de producción de aproximadamente 95,000 millones de dólares (USD) en las economías de ingresos medios y bajos.

Al respecto, cabe señalar la contaminación de los alimentos puede producirse en cualquier momento de la producción, distribución y preparación, por lo que todos los agentes que intervienen en la cadena de producción (desde el productor hasta el consumidor) tienen un papel que desempeñar para garantizar la inocuidad de los alimentos. Es por ello, que el diseño de políticas públicas en materia de riesgos sanitarios debe considerar acciones caminadas a garantizar la máxima seguridad en los alimentos.

Asimismo, la FAO ha señalado que la tendencia mundial en la producción pecuaria considera un incremento considerable en el consumo de proteína animal, pasando de 233 millones de toneladas a 300 millones de toneladas para 2020, por lo que las autoridades correspondientes en cada país deberán implementar acciones encaminadas a garantizar la inocuidad de estos alimentos. Sobre el particular, esa Organización también afirmó que por las características de asequibilidad, versatilidad, facilidad de cocción, el huevo es uno de los alimentos de mayor consumo a nivel mundial, además de ser una de las principales fuentes de consumo de proteína animal por su alto contenido nutricional.

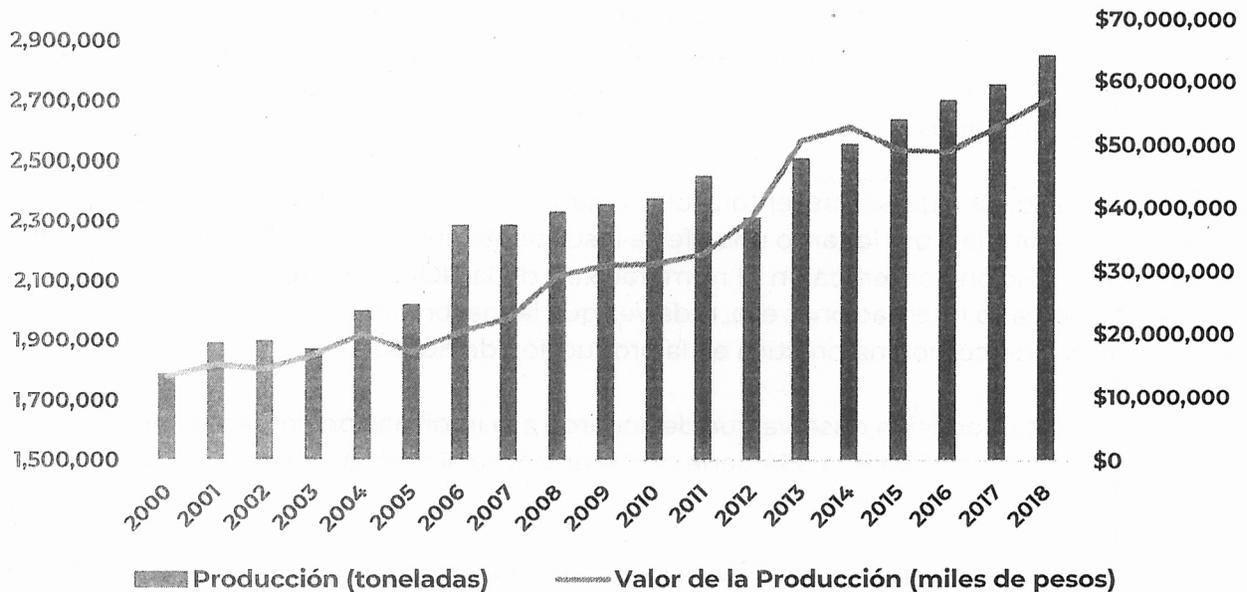
<sup>6</sup> De acuerdo con la FAO, inocuidad es la ausencia, o niveles seguros y aceptables, de peligro en los alimentos que pueden dañar la salud de los consumidores.

<sup>7</sup> La Seguridad Alimentaria se da cuando a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.



Cabe señalar que para 2018, de acuerdo con datos de la FAO, México ocupó el primer lugar en consumo anual de huevo per cápita con 22.9 kilogramos y que la producción de este alimento en nuestro país ha mostrado una tendencia creciente, tal y como se muestra en el Gráfico 1:

**Gráfico 1. Producción de huevo en México**



Fuente: Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

Al respecto, cabe señalar que el sector avícola en México participa con el 63.2% de la producción pecuaria; de esta participación el 30.1% corresponde a la producción de huevo. De acuerdo a los reportes de la FAO, la producción diaria de huevo se comercializa principalmente a granel, el 70% en empaques cerrados "doceneras" y el 22% en "dieciochoneras" y en un 8% se comercializa de forma procesada o industrializada.

En este sentido, considerando la apertura comercial que existe y que los consumidores demandan que los productos de origen pecuario que adquieren no les causen daño a su salud, las autoridades sanitarias de diversos países tiene la obligación de emitir regulaciones que coadyuven en la reducción de problemas de inocuidad alimentaria; siendo un foco de atención principal la identificación de los puntos críticos que deben ser controlados durante su proceso y que permitan reducir o prevenir la transmisión de enfermedades.

Sobre el particular, el 16 de enero de 2018, la SSA publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la *Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba* con el objetivo de contar con una regulación actualizada que sea efectiva en la reducción de problemas de inocuidad alimentaria por huevo, estableciendo las disposiciones sanitarias que debe cumplir el personal y los

establecimientos donde se procesan, así como la identificación de los puntos críticos que deben ser controlados durante su proceso y que permitan reducir o prevenir la transmisión de enfermedades por estos productos.

Al respecto, cabe señalar que dicha NOM establecía en su numeral 6.1.7. que *“el huevo con cascarón que será comercializado como tal, no deberá ser lavado”*; no obstante, el 15 de enero de 2019 se publicó en el DOF una modificación del punto 15 “Vigencia” de la NOM en comento, mediante la cual se dispuso que dicho numeral 6.1.7 entraría en vigor en un plazo de 580 días naturales contados a partir de su fecha de publicación.

Lo anterior, en caso de que se presentará una baja en la producción nacional de huevo o una emergencia zoonosológica y por lo tanto una oferta insuficiente con una subida de precios del huevo, por lo que la prohibición contenida en el numeral 6.1.7. de la NOM vigente imposibilitaría efectuar compras en el mercado internacional; ello, toda vez que la mayor parte de los socios comerciales de México tiene al lavado como una práctica en la producción de huevo.

Adicionalmente, esta Comisión observa que de acuerdo a la información contenida en el *Programa Nacional de Normalización*<sup>9</sup> 2019, la SSA tiene contemplada la actualización de la NOM en trato, con base en lo siguiente:

*“Objetivo y Justificación: Incluir las disposiciones sanitarias necesarias que permitan prevenir que el huevo que ha sido lavado durante su proceso y que es comercializado como “huevo con cascarón” proveniente de Estados Unidos en donde existe la obligatoriedad que el huevo sea sometido a una operación de lavado previo a su comercialización, se hace necesario incluir disposiciones para el control de dicha operación”.*

Por lo anterior, esta CONAMER considera pertinente la expedición del anteproyecto de mérito, en virtud de que ello coadyuvará a garantizar la inocuidad de los huevos que son consumidos en México y se evita la propagación de enfermedades como la salmonelosis, al tiempo que ante una situación emergente, o un desequilibrio en la oferta de dicho producto, nuestro país pueda importar sin que las características en la producción de huevo en otros países y que incluyen su lavado impidan la entrada.

### **III. Objetivos regulatorios y problemática**

En lo que respecta al presente apartado y en respuesta al oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR correspondiente, la SSA señaló que el anteproyecto en comento tiene como objetivo *“modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2018, en específico del punto 6.1.7 El huevo con cascarón*

<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 24 de abril de 2019.



*que será comercializado como tal, no deberá ser lavado, con el fin de eliminar la citada prohibición de que sea lavado, se incluye una opción para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso, importación y comercialización en territorio nacional, que lleven a cabo dentro de sus operaciones el lavado del huevo con cascarón”.*

Respecto a lo anterior, la SSA consideró necesaria la modificación de la NOM en comento toda vez que la finalidad del proceso de lavado de huevo es la eliminación de microorganismos patógenos, en especial la *Salmonella*<sup>9</sup>; ello, toda vez que de acuerdo con las estadísticas del Centro para el Control de Enfermedades de los Estados Unidos, anualmente ocurren 1.2 millones de casos de infecciones por salmonela en humanos, con aproximadamente 450 defunciones, lo cual representa el porcentaje más alto comparado con otras intoxicaciones alimenticias de origen bacteriano (*E. coli*, *Campylobacter*, *Listeria*, *Clostridium*, etc) y que más del 70% de las infecciones por salmonela en humanos han sido atribuidas al consumo de pollos, pavos o huevos contaminados, o por contacto directo con aves infectadas o sus productos contaminados.

En México, de acuerdo del Boletín Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en el 2018, se reportaron 5,409, 477 casos de enfermedades gastrointestinales distribuyéndose de la siguiente forma: 34,642 casos de fiebre tifoidea, 9,976 casos de paratifoidea, 79,659 casos de otras salmonelosis y 5,285,200 casos de infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas.

En este sentido, la SSA señaló que *“considerando que el huevo es un alimento ampliamente consumido en nuestro país, y dado que es un portador natural de salmonella, se ha implementado el lavado como método para disminuir la contaminación microbiana que pueda estar presente en el cascarón del huevo; de tal forma que esta operación complementada con el mantenimiento en refrigeración y en su caso, con el recubrimiento del cascarón, son efectivos para disminuir la contaminación microbiana y preservar la calidad interna del huevo”.*

Asimismo, esa Dependencia detalló que el mercado nacional de huevo refleja un estabilidad y autosuficiencia al tener una producción de 2,871,919.55 toneladas con un valor económico de \$57,152,233.49 miles de pesos para finales de 2018, la cual ha tenido una tasa de crecimiento anual durante el periodo 2000-2018 de 8.55% y con un incremento considerable en el consumo per cápita de huevo pasando de 20.2 a 22.9 kilogramos para dicho periodo; no obstante, a partir del 2012 se han presentado casos de influenza aviar (la Organización Mundial de Sanidad Animal registró 10 brotes de H7N3 hasta el 2 de abril del presente año), situación que ha disminuido la producción de huevo en los países en los que se ha presentado, por lo que las autoridades sanitarias correspondientes han tenido que tomar medidas para mitigar sus efectos y contener dicha enfermedades.

Por tales motivos, ante una contingencia de tipo zoonosaria que pudiera generar oferta insuficiente y un alza en los precios del huevo, al modificar el numeral 6.1.7. de la NOM vigente como

<sup>9</sup> Bacteria que causa enfermedades gastrointestinales, siendo las variedades más importantes para la salud pública: *Salmonella enterica* serotipo Enteritidis y *Salmonella enterica* serotipo Typhimurium.

un mecanismo precautorio considerando que los principales socios comerciales de México (Canadá y Estados Unidos) realizan el lavado de huevo como parte de su proceso productivo, característica incompatible con lo dispuesto por la NOM vigente, la cual prohíbe dicha medida y que por tales razones, ante un desabasto de dicho producto (el cual forma parte de la Canasta Básica<sup>10</sup>) no se podría recurrir a su importación, generando desequilibrios en el mercado y una seria afectación a los consumidores.

Respecto de lo cual, la SSA detalló que *"se prevé que con la puesta en marcha del presente proyecto de modificación industrias extranjeras dedicadas a la comercialización de huevo lavado, puedan poner a disposición de los consumidores nacionales sus productos, ampliando la gamma de ellos y la disponibilidad, en especial en aquellas temporadas que existe una baja en la producción y por ende, un alza en los precios"*.

Por su parte esta CONAMER observa que con la modificación a la NOM vigente se coadyuvará a garantizar la inocuidad y calidad del huevo, evitando la propagación de enfermedades por contaminación alimentaria y que ante una situación emergente que genere desequilibrios en el mercado nacional de huevo, se pueda recurrir a la importación del mismo, evitando un desabasto y con ello un alza de precios.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, previendo que coadyuvará a lograr un sistema financiero fortalecido, seguro y estable, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en la LGMR.

#### **IV. Alternativas de la regulación**

En referencia al presente apartado, se observa que la SSA consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción debido a que implicaría *"la regulación en materia es necesaria y ampliamente efectiva para la reducción de problemas de inocuidad alimentaria a efecto de reducir o prevenir la transmisión de enfermedades, por lo que al no emitir una regulación, aumentará el riesgo de transmisión de enfermedades por consumo de productos que no están sujetos a contar con límites microbianos ni a prácticas estandarizadas de control que sirvan para evitar o disminuir la contaminación por microorganismos y su posible transmisión a los consumidores"*.

Asimismo, esa Dependencia señaló la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *"este tipo de productos requieren de parámetros estandarizados, que sirven de guía*

---

<sup>10</sup> Es un conjunto de bienes y servicios indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo a partir de su ingreso.



*para los particulares de tal forma que tanto los productores como las autoridades, puedan determinar si los productos resultan ser aptos para consumo humano y por ende no representen un riesgo para la salud. El manejar esquemas de autorregulación, es un riesgo ya que permite que no exista la obligación de cumplir con los parámetros que señalan y por ende no se garantiza que los productos que llegan a los consumidores cuenten con una seguridad alimentaria".*

Por lo referente a la implementación de esquemas voluntarios, la autoridad expresó a través del AIR correspondiente la inviabilidad de tal acción ya que *"se requiere contar con especificaciones y estándares de cumplimiento para los productores de huevo y sus productos, un esquema voluntario no resulta ser una alternativa, dado que esta autoridad sanitaria dentro de su misión se encuentra la de proteger contra riesgos sanitarios a la población, por lo que al no haber una regulación obligatoria se permite a los productores no establecer criterios de seguridad e higiene y en consecuencia las probabilidades de contaminación por microorganismos que serán transmitida a los consumidores será alta desatando una mayor numero de enfermedades gastrointestinales, además de que no sería posible la verificación al tratarse de esquemas personalizados".*

Aunado a lo anterior, la SSA consideró emitir otro tipo de regulación; no obstante, desestimó tal opción ya que *"de conformidad con el artículo 40 fracción I de la Ley de Metrología y Normalización (LFMN) las Normas Oficiales Mexicanas establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, dado que la regulación propuesta tiene por objeto establecer las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir el huevo y sus producto no se puede hacer a través de otra regulación, asimismo la regulación propuesta corresponde a una modificación de una ya existente".*

Tomando en consideración lo expresado en los párrafos anteriores, la SSA destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de lo siguiente:

- a) Las enfermedades transmitidas por alimentos son reconocidas como un grave problema de salud pública, un claro ejemplo son las infecciones causadas por Salmonella. Al respecto, la salmonelosis, es una de las enfermedades transmitidas por alimentos más común y ampliamente extendida, donde los alimentos implicados con mayor frecuencia en los casos de salmonelosis siguen siendo los huevos y los ovoproductos (23%).

En el caso del huevo, dicha contaminación puede darse por vía natural, cuando los ovarios y el oviducto de la gallina están infectados, o a través de materia fecal, alimento o medio ambiente donde está presente la salmonella, que al penetrar la cáscara del huevo, contamina su interior. Cuando esto último se presenta, evidentemente, existe un riesgo que debe ser controlado de forma eficaz, siendo el lavado del cascarón del huevo una medida de limpieza cuyo fin es eliminar suciedad y los microorganismos patógenos de la superficie, en especial Salmonella, causante de gran parte de los casos de gastroenteritis.

- b) La SSA señaló que tomó como base científica la información técnica consultada del *Codex Alimentarius*, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), los Códigos de Prácticas de Australia y de Estados Unidos, entre otros documentos, para el diseño del anteproyecto en comento y garantizar la inocuidad en la producción del huevo, al incluir el lavado como una opción que coadyuve a esto.

Al respecto, la SSA señaló que *“la principal ventaja del lavado de huevo es que reduce la carga microbiana en la superficie de la cubierta, minimizando así el riesgo asociado con la presencia de patógenos transmitidos por los alimentos, especialmente Salmonella. Si bien las buenas prácticas de manejo y limpieza de huevo ayudan a reducir las poblaciones microbianas en el cascarón, las pruebas muestran que se produce una mayor reducción después del lavado. Está claro que en algunos países donde se practica el lavado, se lo considera un medio para mejorar la calidad microbiana y reducir los riesgos de infección del huevo”*.

- c) Finalmente, con la modificación a la NOM en comento se podrá evitar que ante un desequilibrio en el abasto de huevo (como una baja en la producción por una emergencia zoonosológica) al posibilitar las importaciones de dicho producto y que se realice sin restricciones que impliquen un obstáculo comercial; ello, considerando que los principales socios de México (Estados Unidos y Canadá) tienen al lavado como una medida obligatoria dentro de sus procesos de producción.

Por lo anterior, la CONAMER observa que esa Secretaría respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.

**V. Impacto de la regulación**

**1. Obligaciones y/o Disposiciones**

Con relación al presente apartado y como respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR correspondiente, esta Comisión observa que esa Secretaría identificó las acciones regulatorias que contiene el anteproyecto, junto con los argumentos que, para cada caso, proporcionó a manera de justificación:

Cuadro 3. Acciones regulatorias identificadas por la SSA.		
Establece	Referencia en la NOM	Justificación
Prohibiciones	Numeral 6.1.7	<p><i>En nuestro país, se orientaba que el huevo comercializado en el territorio nacional no debiese de lavarse, a razón del principio precautorio el cual radica en la conservación de la cubierta antes descrita, sin embargo, esto representaba un impedimento para el producto extranjero proveniente de países en donde sus disposiciones establecen el lavado como requisito de comercialización de huevo.</i></p> <p><i>Es prudente reafirmar que un huevo que no se encuentra lavado, no quiere decir que no cuenta con garantía de inocuidad; la industria mexicana emplea mecanismos de limpieza como el sopleteado, cepillado con un cepillo de huevo o frotado con una esponja de lija,</i></p>

2

Cuadro 3. Acciones regulatorias identificadas por la SSA.		
Establece	Referencia en la NOM	Justificación
		esponja, toalla de papel o estropajo de plástico (en caso de encontrarse manchado), entre otros, con la finalidad de eliminar restos de gallinaza, residuos de alimento, polvo u otro tipo agente externo que pudiera comprometer su inocuidad; estos procesos de limpieza se realizan durante la recolección y clasificación del huevo.
Requisitos	Numerales 6.1.7.2 y 6.1.7.2.1	<p>En caso de existir una baja en la producción o por una emergencia zoonosanitaria, el mercado mexicano pudiese encontrarse comprometido para otorgar a la población la suficiencia de producto para solventar sus necesidades y, al denotar en la normativa nacional el impedimento de la comercialización de huevo lavado, imposibilitaría efectuar compras con nuestros principales socios comerciales, exponiendo a la sociedad mexicana por la adquisición de huevo y sus productos en mercados emergentes en donde pudiese permanecer una deficiencia en las practicas pecuarias en la producción de huevo para plato.</p> <p>De igual manera, al no encontrarse en la normatividad mexicana la posibilidad del lavado de huevo y sus productos, ello imposibilita a la industria de avicultores mexicanos el incursionar en mercados extranjeros que si cuentan con dicha posibilidad, para comercializar sus productos en vías de su crecimiento e internacionalización.</p>
Requisitos	Numeral 6.1.7.2.2	Considerando que la regulación propuesta da la opción de que el producto sea lavado esta debe establecer cuáles serán las condiciones de las mismas a efecto de dar certeza al particular del procedimiento a seguir. El procedimiento de lavado es un proceso mecánico que incluye el adicionar un recubrimiento que impida la contaminación del producto lavado durante su traslado, almacenado u otro previo a la puesta a disposición del consumidor.
Requisitos	Numeral 6.1.7.2.3	Para garantizar que el producto es apto para consumo de acuerdo a las características de conservación junto con la fecha de consumo preferente mantenerlo en refrigeración, esto como parte de las buenas prácticas de conservación de los productos lo cual permitirá garantizar que los productos que lleguen al consumidor final sean aptos para consumo.
Requisitos	Numeral 6.1.7.2.4	Es necesario que los huevos que se sometan a un proceso de lavado lleven un procedimiento específico que garantice que el producto no sufrirá daño o contaminación durante el proceso, de tal forma que se siga garantizando que el producto es seguro para el consumo.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SSA identificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

### 3. Costos

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con el documento 20190704091736\_47655\_A2. *Análisis de Evaluación Costo-Beneficio.docx*, anexo al AIR correspondiente, esa Secretaría estimó que el anteproyecto en comento generará diversos costos para los sujetos regulados por la implementación optativa de lavado de huevo para su comercialización. Al respecto, la SSA señaló que de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en México se encuentran 79 unidades económicas dedicadas a la explotación de gallinas para la producción de huevo para plato, las cuales conforme al *Acuerdo por el que se establece la*



estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado por la Secretaría de Economía<sup>11</sup>, se estratifican de la siguiente manera:

<b>Cuadro 4. Estratificación de unidades económicas productoras de huevo</b>				
Concepto	Micro (hasta 10 trabajadores)	Pequeña (de 11 hasta 50 trabajadores)	Mediana (de 51 hasta 250 trabajadores)	Gran (más de 250 trabajadores)
Unidades económicas dedicadas a la explotación de gallinas para la producción de huevo para plato.	27	32	20	0

Fuente: INEGI.

Tomando en cuenta lo anterior, esa Dependencia consideró que “se optará por un supuesto en el que el 10% de dicho universo optara por dar cumplimiento a la incursión del numeral, por lo tanto 8 unidades económicas dedicadas a la explotación de gallinas para la producción de huevo para plato optaran por implementar acciones a fin de dar cumplimiento a la disposición optativa de lavado de huevo para su comercialización, descrita en el punto 6.1.7.2”.

En este sentido, la SSA cuantificó los costos generados por la modificación a la NOM en comento, considerando los siguientes rubros:

#### a) Lavado

Respecto a dicho rubro, se estimó que para el correcto manejo del huevo durante el proceso de lavado deberá de implementarse agua dentro de un margen de temperatura, empleo de un detergente, así como de un agente de sellado para su recubrimiento, con la finalidad de preservar la inocuidad del producto.

Para lo anterior, se considerará la adquisición de un equipo especializado para tal fin, el cual otorgue la trazabilidad de su intervención durante todo el proceso, el cual oscila entre \$6,000 y \$39,000 dólares USD, diferencial de precio que radica por la cantidad de procesos que interviene (equipos que sellan o recubren el producto y equipos que no) además de la capacidad de procesamiento.

Para el cálculo del presente costo, la SSA consideró la adquisición de una lavadora de huevo automática la cual emplea los procesos de prelavado, lavado y sellado con una capacidad de 60 hasta 500 cajas<sup>12</sup> por hora, la cual tiene un valor en el mercado de \$37,000 dólares USD, resultando tras la conversión a moneda nacional<sup>13</sup> en \$ 709,112 pesos.

Asimismo, se consideró la adquisición de los insumos necesarios para su empleo (detergente y sellador), que calculado en un escenario de producción anual se estima una erogación entre los \$ 30,000 y \$ 45,000 pesos, promediando un costo de \$ 37,500 pesos.

<sup>11</sup> Publicado en el DOF el 30 de junio de 2009.

<sup>12</sup> 360 piezas de huevo por caja.

<sup>13</sup> Tipo de cambio \$ 19.1652 pesos por dólar americano, publicado el 28 de mayo de 2019 por Banco de México.



Adicional a ello, se previó una erogación por concepto de mantenimiento y refacciones, que por tratarse de un equipo nuevo este podría ser eximido; sin embargo, en caso de que pudiera presentarse un desperfecto se estimó un gasto anual de \$15,000 pesos.

Por lo tanto, la inversión requerida por unidad económica que opte por la limpieza de huevo alcanzará los \$761,612 pesos, costo que multiplicado por el universo estimado de unidades económicas (8 unidades económicas) que darán cumplimiento a tal proceso, refleja una inversión de \$6,092,899 pesos.

#### b) Etiquetado

En lo que concierne a dicho rubro, la SSA señaló que con la emisión de la propuesta regulatoria se establece en el numeral 6.1.7.2.4 que *“el huevo que haya sido lavado, deberá cumplir con lo establecido en el punto 10.6.2 de esta Norma”*, por lo tanto, aquellas unidades económicas que decidan implementar acciones para el cumplimiento optativo de lavado de huevo para su comercialización en territorio nacional, deberán de efectuar adecuación en el etiquetado de su producto con la finalidad de incorporar en él, la leyenda *Manténgase o consérvase en refrigeración o congelación*.

En este sentido, será necesario la erogación por servicios de diseño de etiqueta (\$12,000) y elaboración de troquel (\$8,000), gastos que se han valuado en \$20,000 por unidad económica, adicionalmente se prevé que se deberá de efectuar una erogación adicional para el tiraje de dichas etiquetas, las cuales conforme al valor mercado y producción podría tener un costo de \$58,000 pesos por unidad económica.

Considerando el gasto por diseño y troquel, más la erogación para la adquisición del tiraje de etiquetas el monto total destinado por unidad económica asciende a los \$78,000 pesos, que multiplicado por el universo de unidades económicas (8 unidades), contabiliza un monto total estimado de \$ 624,000 pesos para el cumplimiento del rubro de etiquetado.

#### c) Distribución y comercialización

Sobre dicho rubro, la SSA detalló que *“el procedimiento de lavado de huevo es implementado como un método alternativo por medio del cual se ratifique la inocuidad del producto para su consumo; para aseverar dicha inocuidad, el huevo lavado deberá de mantenerse siempre en refrigeración, con la finalidad de mitigar la reproducción de agentes patógenos, así como para extender el periodo de vida útil, lo anterior conforme al punto 6.1.7.2.3 del anteproyecto”*.

*“En este sentido aquellas unidades económicas que opten por este proceso de lavado de huevo deberán de incorporar mecanismos para su conservación en refrigeración, en las etapas de almacenamiento (post lavado), distribución y comercialización; referente a la primer etapa (almacenamiento), se entenderá que posterior al lavado y encontrándose concluida la etapa*

*de empaquetado, es probable que aquellos huevos deberán de permanecer un tiempo cautivos mientras se efectúan las labores de estiba para proceder a la distribución”.*

En este sentido, esa Dependencia consideró que los sujetos regulados tendrían que adquirir una cámara frigorífica para huevo, la cual tiene un precio entre \$3,500 hasta \$18,000 dólares USD, dependiendo su capacidad de almacenaje; sin embargo, para efectos del presente calculo, se consideró una sala de refrigeración para almacenamiento en frío con una capacidad de 500 set/s, encontrándose un precio de mercado de \$15,000 dólares USD, resultando tras la conversión a moneda nacional<sup>14</sup> en \$287,478 pesos por unidad económica.

Adicionalmente, para la distribución de dicho producto, la SSA consideró la adquisición de un vehículo el cual cuente con la incorporación de una caja de traslado refrigerado, los cuales tienen un precio entre los \$ 630,000 y \$ 1,000,000 de pesos, por lo que para la cuantificación de los costos generados por la modificación a la NOM, se tomó el costo de \$820,000 pesos por vehículo y un monto de \$25,000 pesos por vehículo por concepto de mantenimiento y refacciones.

Considerando lo anterior, se prevé que aquellas unidades económicas que opten por incursionar en la comercialización de huevo lavado erogaran un aproximado de \$ 1,132,478 pesos por unidad económica, es decir \$9,059,824 pesos (tomando en cuenta los 8 sujetos regulados).

Por otro lado, considerando lo previsto en el numeral 6.2.1.5 de la propuesta regulatoria, el huevo que se haya sometido a refrigeración deberá mantener la cadena de frío durante todo el proceso, es decir hasta la venta al consumidor, por lo que en aquellas unidades económicas que decidan comercializar este tipo de productos, deberán de adaptar o adquirir un dispositivo de refrigeración, con la finalidad de dar cumplimiento a dicho precepto, para lo cual, la SSA se valió de la información del DENUE el cual contabiliza que en el territorio nacional se sitúan 727,440 unidades económicas en las cuales posiblemente se comercializa huevo para plato.

Al respecto la SSA señaló que *“para confección del escenario para la ejecución la cuantificación de los costos generados por el cumplimiento de lo previsto en el numeral , se supuesto que el 1% de los micro y pequeños comercios, el 5% de los medianos y el 10% de los grandes comercios encaminaran esfuerzos para brindar dentro de su catálogo de productos del suministro de huevo lavado, por lo que deberán de adecuar sus exhibidores refrigerados o bien, adquirir un refrigerador el cual brinde cumplimiento del punto normativo previamente señalado; por lo que se estima que serán 7,631 unidades económicas que deberán de emprender dichas labores”.*

<sup>14</sup> Ibidem.



**Cuadro 5. Unidades económicas sujetas al cumplimiento del numeral 6.2.1.5 del anteproyecto.**

Concepto	Micro	Pequeña	Mediana	Grande	Total
(431140) Comercio al por mayor de huevo.	4	1	2	1	8
(461110) Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.	6,273	13	11	8	6,305
(461190) Comercio al por menor de otros alimentos.	329	3	4	1	337
(462111) Comercio al por menor en supermercados.	10	13	71	225	319
(462112) Comercio al por menor en minisúper.	455	11	11	66	543
(464112) Farmacias con minisúper.	89	25	3	2	119
<b>Total</b>	<b>7,160</b>	<b>66</b>	<b>102</b>	<b>303</b>	<b>7,631</b>

De lo anterior, la SSA estimó que las unidades económicas anteriormente mencionadas podrían adquirir refrigeradores cuyo precio oscila entre \$3,000 hasta \$20,000 pesos, dependiendo de la capacidad de almacenaje, mismo que irá de la mano con el tamaño de la unidad económica, por lo que se fijó el supuesto de un costo diferenciado por la adquisición de refrigeradores/exhibidores, como se muestra a continuación:

**Cuadro 6. Costo de cumplimiento por el rubro de comercialización**

Concepto	Unidades económicas	Costo unitario (pesos)	Total (pesos)
(431140) Comercio al por mayor de huevo.	8	\$ 20,000	\$ 160,000
(461110) Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.	6,305	\$ 4,000	\$25,220,000
(461190) Comercio al por menor de otros alimentos.	337	\$ 4,000	\$1,348,000
(462111) Comercio al por menor en supermercados.	319	\$ 15,000	\$4,785,000
(462112) Comercio al por menor en minisúper.	543	\$ 10,000	\$5,430,000
(464112) Farmacias con minisúper.	119	\$ 4,000	\$476,000
<b>Total</b>	<b>7,631</b>		<b>\$37,419,000</b>

#### d) Implementación

Para el presente rubro, la SSA consideró los costos generados por la posible modificación de los procesos en la cadena productiva del huevo, tomando en cuenta aquel tiempo adicional destinado por la incursión de un nuevo proceso (lavado de huevo), así como la capacitación que el personal deberá de cumplir para el adecuado manejo del equipo adquirido así como del óptimo desempeño de esta nueva labor.

En este sentido, se estima que al utilizar equipo especializado de lavado, cuya capacidad es de 60 hasta 500 cajas por hora, se estima que la incursión de dicho proceso tome una hora adicional en el proceso de producción; por lo anterior, dicha Secretaría detalló que *“de conformidad con información de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para 2019, un operador de maquinaria agrícola percibe un salario mínimo de \$ 176.72 pesos (trabajadores en la zona libre de la frontera norte) y \$121.37 pesos (trabajadores en el resto del país) por una jornada laboral de 8 horas, en este tenor y considerando el salario de un trabajador en la zona libre de la frontera norte, el costo por la hora de implementación será de \$ 22.09 pesos; bajo el*



supuesto del empleo de 5 trabajadores para su realización, este costo ascenderá a los \$ 110.45 pesos diarios (\$40,314.25 pesos anuales) por unidad económica”.

“Retomando la estimación de que 8 unidades económicas que optaran por el empleo del lavado de huevo para su comercialización, el costo estimado de carga administrativa a sufragar por la incursión de dicho procedimiento asciende los \$322,514 pesos”.

Por otro lado, la SSA señaló que, las empresas que comercializan equipos especializados para la industria agroalimentaria, como lo es para el lavado de huevo, en su mayoría otorgan una capacitación para el manejo higiénico y óptimo desempeño del equipo adquirido de manera gratuita; sin embargo, para efectos del análisis de los costos, dicha Dependencia consideró que dicha capacitación será sufragada por la unidad económica que opte por comercializar el huevo lavado, por lo que se prevé la erogación de \$30,000 por unidad económica por concepto de capacitación, que multiplicado por nuestro universo descrito con antelación, obtendremos un costo estimado de \$240,000 pesos.

En ese tenor, considerando los rubros de lavado, etiquetado, distribución y comercialización, así como la modificación en los procesos productivos se tiene **costo total anual de \$53,758,237 pesos** por la emisión de la propuesta regulatoria.

#### 4. Beneficios

En contraparte, respecto a los beneficios del anteproyecto esa Dependencia mencionó que pudieran generarse por los siguientes rubros:

##### a) Ahorro en atención médica por casos de salmonelosis asociados al consumo de huevo y sus productos.

Tal y como se mencionó con anterioridad, los padecimientos causados por la bacteria *Salmonella* representan una de las mayores cargas de enfermedades de transmisión alimentaria y que si bien los casos de salmonelosis son tratables y con un potencial de recuperación alto, algunas ocasiones la enfermedad puede ser mortal; ello, toda vez que la gravedad de la enfermedad depende de las características propias del huésped y del serotipo de *Salmonella*; uno de los factores con riesgo a la salud pública que persiste a nivel mundial es la resistencia los antimicrobianos, en este rubro, la *Salmonella* es uno de los microorganismos entre los que han aparecido algunos serotipos resistentes a los antimicrobianos que afectan a la cadena alimentaria.

Respecto a lo anterior, por lo general las personas contraen la salmonelosis a través del consumo de alimentos contaminados de origen animal (principalmente huevos, carne, aves de corral y leche), aunque también hay otros alimentos que se han vinculado a la transmisión, como por ejemplo las hortalizas contaminadas por estiércol. Sobre el particular, en México la Dirección General de Epidemiología de la SSA es la instancia encargada de emitir los anuarios



de morbilidad, herramienta que denota los casos nuevos registrados de padecimientos en nuestro país.

En este sentido, durante el año 2017 se tuvieron registros de 5,921,432 casos nuevos de padecimientos generados por Salmonella; ello, sin considerar la tasa de incidencia de subregistros<sup>15</sup>, los cuales son los casos de enfermedades no registradas o cuantificadas por el sistema de salud, ya que en muchos casos las personas con estos padecimientos no cuentan con seguridad social para brindar seguimiento al tratamiento de sus padecimientos y que por lo regular recurren a remedios, curaciones o a la automedicación, con lo que se incurre en gastos considerables para los hogares donde se encuentre una persona con este padecimiento.

Bajo dichas consideraciones, con la emisión de la propuesta regulatoria se busca generar un ahorro en la atención médica de estas enfermedades; para ello, la SSA consideró los datos de la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos de la COFEPRIS respecto al número de padecimientos asociados a salmonelosis (5,921,432), mismos que son considerados multifactoriales es decir, son causados por diversos agentes y/o medios de contagio.

Sin embargo, conforme al documento *“La carga de enfermedad y los estimados costo – eficacia”*, emitido por la OMS, se puede deducir que el 88% de los padecimientos registrados se encuentren intrínsecamente correlacionados por el consumo de alimentos contaminados en su mayoría por patógenos como la Salmonella; no obstante, la SSA detalló que *“dicha cifra no permite asociar el número de padecimientos registrados por el consumo de huevo contaminado, por lo que para efectos del presente análisis, se considerará una correlación de 15% de los casos registrados por consumo de alimento inocuo se debe al consumo de huevo (781,629 casos), esperando que con la emisión de la propuesta regulatoria se logre una disminución del por lo menos el 5% de casos de padecimientos relacionados con el consumo de este producto, por lo que este beneficio se verá cuantificado con la disminución de 39,081 casos”*.

Por lo anterior, para la cuantificación económica por ahorro en la atención médica, derivado de la disminución de casos de los padecimientos asociados por el consumo alimentos contaminados, la SSA, tomó como referencia los *“Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica”* del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), publicados en el DOF el 22 de marzo de 2019.

Cuadro 7. Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica	
Tipo de servicio	Costo unitario 2019 (pesos)
Consulta de medicina familiar.	\$ 783
Consulta de especialidades.	\$ 1,359
Estudio de laboratorio clínico.	\$ 113

Se refiere a la omisión de información con respecto al sistema de estadísticas vitales de un país, lo que quiere decir, es que persiste una población no registrada de haber presentado implicaciones de salud por enfermedades, pero que existe, siendo aquella que no asistió a servicios de salud y/o que puede o no permanecer con los síntomas ocasionadas por dicha enfermedad.

Considerando lo anterior, la SSA detalló que acorde a la práctica médica, para la atención de padecimientos correlacionados con el consumo de alimentos inocuos es necesario cuantificar para un límite máximo de erogación, donde un paciente deberá asistir al menos en una ocasión a consulta con el médico familiar (\$783 pesos), 2 consultas de médicos de especialidades (\$ 1,359 pesos cada una), así como 1 estudio de laboratorio clínico (\$ 113 pesos), los cuales en su conjunto tienen un costo anual de \$ 3,614 pesos por caso.

En este sentido, dicha Secretaría consideró que "para los efectos del presente análisis del monto total del beneficio de ahorro por disminución de la morbilidad padecimientos asociados por el consumo huevo, se calculó con base en la desviación estándar<sup>16</sup> encontrada entre los límites superior (\$ 141,240,365 pesos) e inferior (\$30,600,776 pesos) de atención de padecimientos; resultando un beneficio por ahorro en la disminución de la morbilidad a causa de la implementación del proyecto de modificación de Norma de \$78,234,003 pesos.

#### **b) Beneficio por la generación de una mayor competencia en el mercado de huevo**

Respecto a dicho rubro, la SSA estimó que con la emisión de la propuesta regulatoria se coadyuvará de manera directa en la mejora de nuestro mercado nacional de huevo, al eliminar la restricción que se contemplaba en la normativa vigente, que disponía que la comercialización de huevo en nuestro país es únicamente del producto sin lavar, con ello productos provenientes del mercado extranjero, como por ejemplo de los países firmantes de nuestro Tratado de Libre Comercio (Estados Unidos de Norteamérica y Canadá) no podían ser comercializados en nuestro país y en caso de una baja producción a una epidemia como la registrada en años recientes por la gripe aviar, hacia la adquisición de este producto de la canasta básica en otros mercados, encareciendo el producto para el consumidor final.

Es por ello que se prevé que con la puesta en marcha de la propuesta regulatoria, las industrias extranjeras dedicadas a la comercialización de huevo lavado, puedan poner a disposición de los consumidores nacionales sus productos, ampliando su variedad y disponibilidad, en especial en aquellas temporadas que existe una baja en la producción y por ende, un alza en los precios.

<sup>16</sup> La desviación estándar es el elemento utilizado para conocer la media de dispersión de una variable. La fórmula para su cálculo es el siguiente:

$$s = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (X_i - \bar{X})^2}{n - 1}}$$

s = Desviación estándar.

X = Variable aleatoria;

$\bar{X}$  = media aritmética de la variable X;

i = elemento i-ésimo;

n = número de elementos en el conjunto.



En este sentido, podrían generarse beneficios derivado de una mayor diversidad de productos, así como mejores prácticas en búsqueda y salvaguarda de la inocuidad en los alimentos, generando un incremento de la competitividad del mercado, otorgando como resultante intrínsecamente que la industria nacional opte a su vez por mecanismos y estrategias para el aseguramiento de la inocuidad de su producto y de su venta, pudiendo esto verse reflejado también en una disminución de precios en un corto plazo lo cual reeditaría en beneficio del consumidor.

De lo anterior, esa Secretaría realizó una estimación donde se prevé que *“el precio final del huevo a valor menudeo que sufragará el consumidor pudiese disminuir en por lo menos \$ 0.03 pesos por kilo comercializado; tomando como referencia los registros del SIAP, así como del SNIIM de la Secretaría de Economía, durante el año 2018 se contabilizó un consumo de huevo destinado a la población en general de 2,718,000 toneladas (eliminado el consumo industrial y mermas) mismas que multiplicadas por la disminución de precio señalada, resultará en un ahorro en el gasto del consumidor de \$ 81'540,000 pesos”*.

De esta forma, la SSA manifiesta que **los ahorros por las medidas antes indicadas ascienden a \$159,774,003 pesos anuales**.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, toda vez que **los costos derivados del anteproyecto serán de aproximadamente \$53,758,237 pesos anuales mientras que los beneficios podrían ascender a \$159,774,003 pesos anuales**, ello implicaría que la regulación resulta viable en términos económicos.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SSA, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

## VI. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primera vez en esta CONAMER el 10 de octubre de 2018, por lo que a la fecha de emisión del presente escrito se ha cumplido con al menos veinte días de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR.

Al respecto, cabe señalar que posterior a la emisión del oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR correspondiente con número de oficio COFEME/18/4073, esta Comisión había recibido los siguientes comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria:

Nombre	Folio	Fecha
Nombre de usuario no publico	B000183903	25/10/2018
Karisha Kuypers	B000183904	25/10/2018
UNIÓN NACIONAL DE AVICULTORES	B000184116	01/11/2018
Mtro. Arturo Calderón Ruanova	B000184170	05/11/2018
Mtro. Arturo Calderón Ruanova	B000184380	16/11/2018

Sobre lo anterior, la SSA en la versión de su AIR y del anteproyecto en comento, recibida el 4 de julio del presente año, procedió a dar respuesta a dichos comentarios a través del documento *20190704091736\_47655\_A 3 RESPUESTA A COMENTARIOS 03072019.docx* brindando en cada caso la respuesta y/o justificación correspondiente de las razones por las cuales no consideraba pertinente la incorporación de dichos comentarios al anteproyecto.

Asimismo, esta CONAMER observa que posterior a dicha versión del AIR y del anteproyecto en comento del 4 de julio del presente año, se han recibido comentarios adicionales de particulares interesados en la propuesta regulatoria; no obstante, al efectuar la revisión pertinente, esta Comisión observa que la totalidad de dichos comentarios únicamente hacen alusión al respaldo y aprobación a dicho anteproyecto. Dichos comentarios, se enlistan a continuación:

Nombre	Folio	Fecha
UNIÓN NACIONAL DE AVICULTORES	B000192978	05/07/2019
José Cornejo Dávila	B000192995	08/07/2019
José Manuel Valencia Ureña	B000192998	08/07/2019
Asociación Avicultores Guadalajara	B000193027	09/07/2019
Jorge Luis Fernández Estrada	B000193030	09/07/2019
José Tomás Aboytia Lopez	B000193032	10/07/2019
Asociación ganadera local de avicultores de Hermosillo	B000193075	12/07/2019
Asociación de Avicultores de Tehuacán Osorio	B000193096	15/07/2019
Asociación de Avicultores de san Juan de los Lagos Avicultores	B000193108	15/07/2019
Maricruz Ricardo Manzanares	B000193138	17/07/2019

Al respecto, le comento que dichos comentarios pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica.

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22352>

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SSA puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 76 de esa Ley.



2

Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI y XXXVIII, penúltimo párrafo, y 10, fracción VI y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>17</sup>, así como Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y en el Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>18</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

PGB

<sup>17</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>18</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



